MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con veintiún minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-030-2015**, ha sido instruido en contra de la Licenciada **IRIS DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE ASUNCIÓN**, Alcaldesa Municipal, quien devengó un salario de MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,800.00). Por su actuación en la Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, según Informe de Examen Especial sobre la Verificación del Uso y Circulación de Vehículos Nacionales, durante el período comprendido del veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, practicado por la Oficina Regional de San Vicente, conteniendo dos reparos; de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** VEHÍCULO NACIONAL CIRCULANDO SIN MISIÓN OFICIAL. **REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** VEHÍCULO NACIONAL SIN LOGOTIPO INSTITUCIONAL.

Han intervenido en esta instancia: los Licenciados **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** y **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República; y la Licenciada **IRIS DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE ASUNCIÓN,** por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I. Por resolución de **folios 7 vuelto** a **8 frente**, emitida a las diez horas con veintisiete minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil quince, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con

base a lo establecido en los Artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de **folios 12** a **14 ambos vuelto**, emitido a las trece horas y cuarenta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil quince, ordenándose en el mismo, emplazar a la Licenciada: **IRIS DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE ASUNCIÓN**, Alcaldesa Municipal. Por lo que, a **folio 15** se encuentra agregada la esquela de emplazamiento efectuado a la señora antes mencionada. Así mismo, a **folio 16**, se encuentran la entrega del Pliego de Reparos realizada al Licenciado Luis Martínez, Fiscal General de la República, por medio del Licenciado Manuel Francisco Rivas, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

II. A **folio 10,** corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, representante del Señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legítima la personería con que actúa, y la Resolución número 313, agregadas a **folios 11** y **12**, respectivamente. De **folios 17** a **18**, corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada **IRIS DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE ASUNCIÓN**; quién manifestó literalmente lo siguiente: """"""Que he tenido conocimiento de la resolución emanada en el Juicio de Cuentas referenciado en el nema del presente escrito, mediante el cual se ordena el emplazamiento y se otorga un plazo para ejercer el derecho de defensa. En razón de ello, me apersono a esa honorable Cámara y **EXPONGO LO SIGUIENTE: 1. REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. POR LA SUPUESTA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULO NACIONAL SIN AUTORIZACIÓN OFICIAL.** Respecto a este reparo es necesario expresar que el vehículo al que se hace referencia en dicho reparo SI contaba con permiso oficial para poder circular en el período de tiempo por el cual se ha suscitado el cuestionamiento. Dicha autorización posee los requisitos mínimos siguientes: Fue emitido por una autoridad competente, no era una autorización permanente, pues tenía un espacio de tiempo de vigencia, posee un espacio específico de vigencia y la finalidad de cumplir objetivos de la Municipalidad, de prestar un servicio público para la población del Municipio. Todo lo anterior consta en prueba documental que para tal efecto se presentara en la etapa procesal oportuna, mecanismo probatorio que se considera idóneo para acreditar tal situación. **2. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. POR LA**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

SUPUESTA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULO NACIONAL SIN LOGOTIPO INSTITUCIONAL: En este reparo es preciso acotar que el vehículo relacionado si poseía logotipo estampado, se trata precisamente de esos logotipos tipo stikers; de manera que por tal razón, puede eventualmente suceder, que sea susceptible de despegarse en alguno de sus lados, lo cual no implica que no poseyera logotipo institucional. El objeto de utilizar en ese momento ese tipo de identificación institucional, es por el valor económico, es decir procurando hacer un buen uso de los recursos económicos en los bienes municipales, procurando no comprar el bien o servicio más caro, sino aquel que cumpla los objetivos institucionales sin que implique una erogación onerosa. Lo anterior podrá acreditarse en el momento oportuno con la prueba que resulte idónea al respecto, incluyendo la documental e incluso la testimonial de quien en ese momento conducía el vehículo. Por lo expuesto y en base a lo expresado **SE PIDE**: Se admita el presente escrito; tenerme por parte en el carácter en que comparezco; se tenga por propuesto los mecanismos probatorios relacionados en cada uno de los apartados o en su defecto expresamos las razones para prevenir y/o advertir situaciones distintas; se admita, el escrito y argumentos que se presentan; en su momento se permita incorporar la prueba relacionada; se me resuelva y haga saber lo resuelto. Ello de conformidad a lo que dispone el ordenamiento jurídico aplicable.....""""". De lo anterior en resolución de **folios 18** a **19 ambos vuelto**, esta Cámara resolvió admitir el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ,** se le tuvo por parte en el carácter en que compareció; asimismo, se agregó al proceso la documentación con la que legitimó su personería; se admitió el escrito presentado por la Licenciada **IRIS DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE ASUNCIÓN,** se le tuvo por parte en el carácter en que compareció y se tuvo por contestado el Pliego de Reparos; asimismo se confiere audiencia al Señor Fiscal General de la República para que emitiera su opinión en el término de tres días hábiles de acuerdo al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; las notificaciones de la resolución se encuentran en los **folios 20** y **21**.

III. De folio 22 se encuentra el escrito del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** donde establece que ha sido comisionado por el Fiscal General de

la República para sustituir a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, y adjunta su credencial a **folio 23**; a la vez solicita que de acuerdo a resolución de las doce horas del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se tenga por evacuada la audiencia conferida al Fiscal General de la República; en el cual, manifestó literalmente lo siguiente: """"""La cuentadante IRIS DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE ASUNCIÓN presentó escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, mostrándose parte en el proceso y contestando el pliego de reparos en sentido negativo. Luego del estudio del proceso y de las respuestas a cada uno de los reparos contenidos en el respectivo pliego, es procedente considerar que no existe prueba valedera o suficiente para darlos por superados, por lo que se debe declarar la responsabilidad administrativa correspondiente. Por lo antes expuesto, Honorable Cámara, OS PIDO: Admitáis el presente escrito y me tengáis por parte en el presente proceso en sustitución de la Licda. Ana Zulman Guadalupe Argueta de López; se agregue a los autos la credencial que presento; tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos expuestos....."""""". Por lo que, esta Cámara, en resolución de **folios 23 vuelto** a **24 frente**, admitió el anterior escrito, se tiene por parte al Licenciado Rivas Pérez, en sustitución de la Licenciada Argueta de López, se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida al Fiscal General de la República, ordenándose dictar la sentencia correspondiente; resolución que fue notificada según consta de **folios 25 a 26.**

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. VEHÍCULO NACIONAL CIRCULANDO SIN MISIÓN OFICIAL.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que el equipo de Auditores determinó, que el vehículo placas N-8579, propiedad de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, circuló el día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, sin misión oficial específica, lo cual se detallan a **folio 13 frente y vuelto**. La Causa manifiesta que la deficiencia la originó la Alcaldesa Municipal, al no garantizar la emisión de la Misión Oficial para

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

la circulación del vehículo Placas N-8579, el día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce. En consecuencia, se inobservaron disposiciones reglamentarias, generándose riesgo de que el vehículo pueda ser utilizado en actividades no Institucionales. Reparo atribuido a la Licenciada **Iris de los Ángeles López de Asunción.**

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, y de las respuestas al reparo, contenida en el respectivo pliego, es procedente considerar que no existe prueba valedera o suficiente para darlo por superado, por lo que se debe declarar la responsabilidad administrativa correspondiente.

Por su parte, la **Servidora Actuante** antes mencionada, manifestó que con respecto al Reparo Uno, que el vehículo si contaba con el permiso oficial para poder circular en el período de tiempo cuestionado, y que dicha autorización posee los requisitos mínimos para ser emitida. Argumenta también que todo lo anterior constará en prueba documental, que presentará en la etapa procesal oportuna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por las partes antes relacionadas, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones: El equipo de Auditores identificó que el vehículo placas N-8579 propiedad de la Municipalidad San Juan Tepezontes, circuló a las nueve horas y treinta y un minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil catorce, sin misión oficial específica. La Alcaldesa Municipal haciendo uso de su derecho de defensa, manifestó que el vehículo si contaba con permiso oficial para poder circular, en ese período de tiempo y que además dicha autorización contaba con los requisitos mínimos como lo son: ser emitido por autoridad competente, no era una autorización

permanente, ya que tenía vigencia y una finalidad de cumplir objetivos de la Municipalidad; además agregó que todo lo anterior consta en prueba documental que presentará en la etapa procesal oportuna; al respecto los suscritos jueces consideran, que si bien es cierto el artículo 68, parte final del inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, le concede la oportunidad a las partes de presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia, a esta etapa, la Servidora Actuante no ha presentado ninguna prueba o documentación que respalde la afirmación anterior y en base al artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil la Carga de la Prueba es exclusiva de las partes. Por otra parte los Suscritos Jueces nos remitimos al estudio de los papeles de trabajo, de acuerdo al artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR10, en donde se pudo verificar en los comentarios de la administración que emitieron un Acuerdo Municipal para autorizar la salida del vehículo durante el período comprendido del veintiuno de diciembre del año dos mil catorce hasta el cuatro de enero del año dos mil quince, además dicho acuerdo se realizó de manera general, pero especificando las situaciones en las que se utilizó; por lo que los suscritos jueces son de la opinión que el Acuerdo Municipal no sustituye a la Misión Oficial y no exime de la obligación legal de emitir la correspondiente misión oficial, la cual debe emitirse de forma específica para cada caso y portarse en el vehículo en el momento del recorrido. Asimismo encontramos en los papeles de trabajo, el Formulario del Plan de Verificación del Uso de Vehículos Nacionales del veinticuatro al treinta de diciembre de dos mil catorce, realizada por los auditores, en dicho formulario deja evidenciado que el vehículo se transportaba sin autorización para su uso, situación que es ratificada por el señor Saúl Molina quien manifestó ser el responsable de la misión, aunque no presentó autorización por escrito, y por el conductor del vehículo, el señor José Francisco Beltrán Recinos, al firmar el formulario antes mencionado, lo cual se traduce en una aceptación de los hechos consignados, en dicho documento, mediante el cual se prueba que al momento en que sucedieron los hechos, estos no portaban misión oficial que los autorizara para el uso del vehículo, así como justificar y definir la labor que realizaban. Al analizar las normas jurídicas en la que los Auditores fundamentan su hallazgo, encontramos el artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República: "La Corte verificará

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitido por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica; b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes; c) Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleado a cargo de la Misión y del motorista asignado.." Por tanto los suscritos jueces concluimos que la anterior norma jurídica, establece de forma imperativa, la obligación consistente en que para el uso de un vehículo, se emita la correspondiente Misión Oficial y posteriormente portarla en el vehículo cuando este se encuentre en circulación. La deficiencia se originó por la Alcaldesa Municipal, al no garantizar la emisión de Misión Oficial para la circulación del vehículo con placas N-8579, el día veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, en consecuencia se inobservaron disposiciones reglamentarias, generándose riesgo de que el vehículo pueda ser utilizado en actividades no institucionales, siendo procedente atribuirle la **Responsabilidad Administrativa** y emitir un fallo condenatorio en contra de la Alcaldesa Municipal, por lo que se sancionará de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. VEHÍCULO NACIONAL SIN LOGOTIPO INSTITUCIONAL.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Condición que establece que los Auditores determinaron, que el vehículo placas N-8579, propiedad de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, circuló el día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, sin portar el logotipo institucional, que le identifique que pertenece a esa entidad; los cuales se detalla de **folio 13 vuelto a 14 frente**. La deficiencia la originó la Alcaldesa Municipal al no garantizar la portación del Logotipo Institucional del vehículo placas N-8579. En consecuencia, se inobservaron disposiciones reglamentarias, generándose riesgo de que el vehículo propiedad de la Municipalidad pueda ser utilizado en actividades no institucionales. Reparo atribuido a la Licenciada **Iris de los Ángeles López de Asunción.**

ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, es de la opinión, que luego del estudio del proceso, y de las respuestas al reparo, contenida en el respectivo pliego, es procedente considerar que no existe prueba valedera o suficiente para darlo por superado, por lo que se debe declarar la responsabilidad administrativa correspondiente.

Por su parte, la **Servidora Actuante** antes mencionada, manifestó que con respecto al Reparo dos, el vehículo relacionado si poseía logotipo estampado, y argumenta que se trata precisamente de los logotipos tipo stiker, agregando además, que puede suceder que eventualmente sea susceptible de despegarse de uno de los lados, lo cual, no implica que no poseyera el logotipo institucional. Argumenta además, que utiliza ese tipo de identificación por su valor económico, procurando hacer buen uso de los recursos de la Municipalidad, no comprando el bien más caro, sino aquel que cumpla con los objetivos institucionales, sin que implique una erogación onerosa. Al igual que en el reparo anterior, la Alcaldesa Municipal manifiesta, que acreditará prueba en el momento oportuno, incluyendo prueba documental e incluso testimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis efectuado, de los argumentos presentados por los servidores actuantes relacionados, papeles de trabajo, así como los elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones, el equipo de Auditores determinó que el vehículo con placas N-8579, propiedad de la Municipalidad San Juan Tepenzontes, circuló a las nueve horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, sin portar el logotipo institucional que le identifique que pertenece a esa entidad. La Alcaldesa Municipal al hacer uso de su derecho de defensa argumenta que el vehículo si portaba el logotipo institucional, sin embargo manifiesta que se trata precisamente de los logotipos tipo stiker, agregando además, que puede suceder que eventualmente sea susceptible de despegarse de uno de los lados, lo cual, no

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

implica que no poseyera el logotipo institucional. Argumenta además, que utiliza ese tipo de identificación por su valor económico, procurando hacer buen uso de los recursos de la Municipalidad, no comprando el bien más caro, sino aquel que cumpla con los objetivos institucionales, sin que implique una erogación onerosa. Al igual que en el reparo anterior, la Licenciada López de Asunción manifiesta, que acreditará prueba en el momento oportuno, incluyendo prueba documental e incluso testimonial. Al respecto los suscritos jueces hacemos la aclaración que dicha funcionaria pública no presentó ningún tipo de prueba para fundamentar su defensa, siendo la carga de la prueba exclusiva de las partes, como lo establece el artículo 321 del Código Procesal Civil y Mercantil. Al igual que el reparo anterior los suscritos jueces nos remitimos a los papeles de trabajo, al Archivo Corriente de Resultados ACR10, donde se encuentran las evidencias de los hallazgos, los cuales deben de ser documentados por el auditor para efectos probatorios y en fase de auditoría encontramos que en nota de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, la Alcaldesa manifestó que siendo el vehículo del año dos mil catorce, es decir relativamente reciente, efectivamente el vehículo municipal no contaba con el logotipo institucional de identificación, solamente con las placas específicas que lo identifican como vehículo nacional y argumenta, que esta situación se derivó por razón de constantes amenazas anónimas de las que fue víctima durante el período municipal y para evitar desgracias a causa de la delincuencia que impera en el país se prescindió de colocar el referido logotipo en el vehículo. Por lo tanto los suscritos jueces concluyen que la señora Alcaldesa se contradice en sus declaraciones y no desvanece la observación hecha por los Auditores, por el contrario, la ratifica pues sus dos argumentos, en los que basó su defensa **NO** fueron probados por parte de la funcionaria, de lo cual, de acuerdo al Principio de Aportación, los hechos en los que se fundamenta la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso sólo podrán ser introducidos al debate por las partes, según lo establece el artículo 7 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo encontramos en los papeles de trabajo, el Formulario del Plan de Verificación del Uso de Vehículos Nacionales del veinticuatro al treinta de diciembre de dos mil catorce realizada por los auditores y dicho formulario deja evidenciado que el vehículo se transportaba sin logotipo Institucional, situación que es ratificada por el señor Saúl Molina, quien manifestó ser el responsable de la misión, aunque no presentó autorización por escrito, y por el conductor del vehículo el señor José Francisco Beltrán Recinos, al

firmar el formulario antes mencionado, lo cual se traduce en una aceptación de los hechos consignados, en dicho documento, mediante el cual se prueba que al momento en que sucedieron los hechos, el vehículo no portaba el logotipo distintivo de la Municipalidad. En base a las consideraciones antes expuestas, existe incumplimiento al artículo 62 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, que establece: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución, a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible y el artículo 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias. Que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a la que pertenecen, el cual no será removible..." En consecuencia se inobservaron las disposiciones reglamentarias antes mencionadas, generándose riesgo de que el vehículo propiedad de la Municipalidad pueda ser utilizado en actividades no Institucionales; siendo procedente atribuirle la **Responsabilidad Administrativa** y emitir un fallo condenatorio en contra de la Alcaldesa Municipal, por lo que se le sancionará de conformidad a los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia sanciónesele con una multa correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos **195** de la Constitución de la República de El Salvador: **3, 15, 16, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: **216, 217** inciso final y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTATIVA. CONDENASE** a la Licenciada **IRIS DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE ASUNCIÓN,** a pagar la cantidad de CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($180.00), correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado, por el período auditado. **II) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a la Licenciada **IRIS DE**

32

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

LOS ÁNGELES LÓPEZ DE ASUNCIÓN, a pagar la cantidad de CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($180.00), correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado, por el período auditado. Queda pendiente de aprobación la gestión de la Servidora Actuante condenada, en relación a su cargo y periodo de actuación mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al Informe de Examen Especial sobre la Verificación del Uso y Circulación de Vehículos Nacionales por la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de la Paz, durante el período comprendido del veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí

Secretario de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

JC-III-030-2015
REF. FISCAL: 252-DE-UJC-17-15.
1.-

REF. JC-III-030-2015
REF. FISCAL 252-DE-UJC-17-2015

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE**:

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veintiún minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, agregada de folios **26 vuelto** a **32 frente**, instruido en contra de la Licenciada **IRIS DE LOS ÁNGLES LÓPEZ DE ASUNCIÓN,** Alcaldesa Municipal, con base al Informe Examen Especial sobre la Verificación del Uso y Circulación de Vehículos Nacionales por la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

NOTIFÍQUESE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR

Secretario de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

1.-

OFICINA REGIONAL DE SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 24 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

SAN VICENTE, AGOSTO DE 2015.

INDICE

CONTENIDO		PÁGINA
1	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	1
3	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	1
4	RESULTADOS DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	2
5	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	4
6	CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	4
7	RECOMENDACIONES	4
8.	PÁRRAFO ACLARATORIO	4

Señores
Concejo Municipal de San Juan Tepezontes (2012-2015),
Departamento de La Paz,
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 25/2015 de fecha 4 de mayo de 2015, hemos realizado Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2014.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Oficina Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

2.1. Objetivos

a) Objetivo General

Verificar la adecuada utilización de los vehículos nacionales durante el período del 24 al 31 de diciembre de 2014.

b) Objetivos Específicos

- Verificar la legalidad en el uso y circulación del vehículo placas N-8579, el día 24 de diciembre de 2014; y
- Presentar los resultados del Examen Especial.

2.2. Alcance

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2014; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en el respectivo programa de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo del examen especial se ejecutaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Indagamos sobre la existencia de misión oficial para el uso y circulación del vehículo placas N-8579, el día 24 de diciembre de 2014;
- Nos aseguramos que la misión oficial contara con la siguiente información:
  a) Si era específica la misión a realizar;

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

b) Si estaba autorizada por autoridad competente;
c) Si indicó el nombre del motorista; y
d) Si indicó el nombre del encargado de la misión.

- Verificamos si el vehículo placas N-8579, portaba el logotipo que lo identificara como propiedad de la Municipalidad de San Juan Tepezontes;
- Conforme al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos en forma oportuna a los empleados o funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias identificadas durante el proceso de ejecución del examen; y
- Elaboramos cédula de análisis de los comentarios proporcionados por los relacionados con las presuntas deficiencias comunicadas.

4. RESULTADOS DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

1. Vehículo nacional circulando sin misión oficial.

Comprobamos que el vehículo placas N-8579, propiedad de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, circuló el día 24 de diciembre de 2014, sin misión oficial específica.

El Artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes;
c) Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleado a cargo de la Misión y del motorista asignado...".

La deficiencia se originó por la Alcaldesa Municipal, al no garantizar la emisión de la misión oficial para la circulación del vehículo Placas N-8579, el día 24 de diciembre de 2014.

En consecuencia, se inobservaron disposiciones reglamentarias, generándose riesgo de que el vehículo pueda ser utilizado en actividades no institucionales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 19 de mayo de 2015, la Alcaldesa Municipal (2012- 2015) manifestó: "... por las diferentes situaciones de emergencia que a diario se enfrentan en el municipio, tales como traslado de enfermos a diferentes centros hospitalarios y solicitudes de transporte por emergencia de los pobladores, situaciones que se presentan en cualquier período del año, el Concejo Municipal con el propósito de mantener el servicio que presta la municipalidad, y en base a la autonomía otorgada en el Art. Nº2 del Código Municipal, emitió el respectivo acuerdo para autorizar la salida del vehículo municipal durante el período comprendido entre el 21 de diciembre de 2014 hasta el 4 de enero de 2015, aunado a eso se da el caso, que del 21 al 27 de diciembre de cada año se celebran las Fiestas Patronales del municipio y se vuelve necesario el uso del referido vehículo; por tanto la autorización emitida en el Acuerdo del Concejo Municipal se realizó de manera general, pero especificando las situaciones en las que se utilizará: Traslado de enfermos, servicio de transporte y diligencias respectivas a las Fiestas Patronales 2014; ya que se vuelve difícil emitir un acuerdo o autorización por cada situación que se presenta, más aún cuando el Concejo y el personal de la municipalidad se encuentra en período vacacional. Sin embargo, cabe aclarar que el personal encargado del servicio de

transporte que brinda la municipalidad, registró el control de salidas y entradas del referido vehículo municipal, en la cual se detallan las diferentes misiones realizadas."

Comentarios de los Auditores

El comentario de la Alcaldesa Municipal (2012- 2015), no desvanece la observación, por el contrario la confirma, ya que los Acuerdos Municipales no sustituyen la misión oficial, esta debe emitirse en forma específica para cada caso y portarse en el vehículo en el momento de su recorrido.

2. Vehículo nacional sin logotipo institucional.

Comprobamos que el vehículo Placas N-8579, propiedad de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, circuló el día 24 de diciembre de 2014, sin portar el logotipo institucional que le identifique que pertenece a esa entidad.

El Artículo 62 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los Vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible...".

El Art. 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias. Que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a la que pertenecen, el cual no deberá ser removible...".

La deficiencia se originó por la señora Alcaldesa Municipal, al no garantizar la portación del Logotipo institucional en el vehículo Placas N-8579.

En consecuencia, se inobservaron disposiciones reglamentarias, generándose riesgo de que el vehículo propiedad de la Municipalidad pueda ser utilizado en actividades no institucionales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 19 de mayo de 2015, la Alcaldesa Municipal (2012- 2015) manifestó: "... *siendo el vehículo del año 2014, relativamente reciente, efectivamente el vehículo municipal no* cuenta con el logotipo institucional de identificación, solamente con las placas específicas que lo identifican como vehículo nacional; esta situación se derivó a razón de las constantes amenazas anónimas de las que fui víctima durante mi período municipal y para evitar desgracias a causa de la delincuencia que impera en nuestro país, se prescindió de colocar el referido logotipo en el vehículo."

Comentarios de los Auditores

El Comentario de la señora Alcaldesa Municipal, no desvanece la observación, por el contrario la ratifica, atribuyendo razones de seguridad ya que fue víctima de amenazas, situación que no fue evidenciada y que confirma nuestro señalamiento.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Por el tipo de examen especial que se realizó, el seguimiento a recomendaciones de auditoría anteriores no se ejecutó, dicho seguimiento será realizado en próximas auditorías.

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2014, concluimos que a la fecha de nuestro examen, existen dos situaciones reportables las cuales no han sido superadas.

7. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones ya que el Concejo Municipal del período auditado, finalizó su gestión el 30 de abril de 2015.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2014, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 10 de agosto de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA OFICINA REGIONAL DE SAN VICENTE JEFE REGIONAL EL SALVADOR, C.A.

Jefe Regional San Vicente

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.